



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILLA

**RESOLUCIÓN NÚMERO 518/2023 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 330026723003726 Y
330026723003727**

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud de información con números de folio: **330026723003726 y 330026723003727.**

RESULTANDO

- I. El 04 de septiembre de 2023,** la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y, posteriormente, turnó a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Puebla,** las solicitudes de acceso a la información con números de folio:

330026723003726:

"A través de la presente solicito me de acceso a la bitácora de las autorizaciones de aprovechamiento forestal que se enlistan a continuación, así mismo pueda enviarnos la ubicación (Coordenadas, vértices y longitudes de los predios) de los mismos en formato .kml, .kmz o shape Número de bitácora 21/F5-0106/09/08 21/F5-0131/03/09 21/F5-0162/06/09 21/AQ-3449/04/09@ 21/F5-0180/10/08 21/F5-0182/10/08 21/F5-9185/07/09@ 21/F5-0360/07/09 21/F5-0548/04/09 21/AQ-0154/08/09 21/F5-0122/02/10 21/F5-0156/03/10 21/F5-0142/03/10 21/F5-0170/04/10 21/F5-0215/03/10 21/F5-0143/07/10 21/F5-0353/08/10 21/F5-0150/10/10 21/F5-0035/11/10 21/F5-2392/11/10@ 21/F5-0178/12/10 21/F5-0037/11/10 21/F5-0120/10/10 21/F5-0036/11/10 21/F5-0039/11/10 21/F5-0149/10/10 21/F5-2274/11/10@ 21/F5-0262/09/10 21/AS-0017/10/10 21/F5-0048/01/11 21/AQ-0035/06/11 21/F5-0175/08/11 21/F5-0155/07/11 21/AQ-0273/07/11 21/F5-0086/09/11 21/AQ-0255/05/11 21/F5-0014/01/12 21/F5-0250/01/12 21/F5-0330/11/11 21/F5-0438/03/12 21/AQ-0172/01/12 21/F5-0167/12/11 21/AQ-0145/03/12 21/F5-0020/06/12 21/F5-0034/06/12 21/F5-0099/04/12 21/AQ-0166/04/12 21/F5-0101/06/12 21/F5-0002/08/12 21/AS-0288/07/12 21/F5-0134/07/12 21/F5-0118/08/12 21/AS-0404/06/12 21/F5-0174/08/12 21/F5-0060/11/12 21/AQ-0205/10/12 21/C9-0115/11/12 21/F5-0085/11/12 21/F5-0127/10/12 21/F5-0098/10/12 21/AQ-0154/10/12 21/F5-0178/12/13 21/F5-0081/01/13 21/F5-0150/08/13 21/C8-0083/04/13 21/AQ-0315/06/13 21/F5-0019/08/13 21/F5-0076/04/13 21/F5-0020/08/13 21/F5-0172/06/13 21/F5-0147/02/13 21/F5-0063/09/13 21/AQ-0154/01/14 21/F5-0033/02/14 21/F5-0191/11/13 21/C9-0031/02/14 21/C9-0268/02/14 21/F5-0195/05/14 21/F5-0479/05/14 21/F5-0184/08/14 21/AQ-0183/08/14 21/F5-0182/07/14 21/AQ-0513/05/14 21/F5-0048/09/14 21/F5-0185/12/14 21/F5-0175/12/14 21/F5-0268/05/15 21/AQ-0434/07/15 21/F5-0516/06/15 21/F5-0324/09/15 21/F5-0314/09/15 21/AQ-0326/08/15 21/AQ-0217/10/15 21/F5-0089/12/15 21/F5-0090/12/15 21/AQ-0237/06/16 21/F5-0155/06/16 21/F5-0038/05/16 21/AQ-0428/06/16 21/F5-0258/06/16 21/F5-1028/04/16 21/F5-0381/08/16 21/F5-0075/10/16 21/F5-0276/07/16 21/AQ-0066/07/16 21/F5-0242/08/16 21/AQ-0030/09/16 21/AQ-0248/09/16 21/F5-0410/08/16 21/AQ-0478/08/16 21/F5-0244/08/16 21/AQ-0133/09/16 21/F5-0130/11/16 21/AQ-0204/11/16 21/F5-0272/11/16 21/F5-0092/11/16 21/F5-0060/11/16 21/AQ-0080/11/16 21/F5-0412/01/17 21/F5-0289/02/17 21/F5-0205/01/17 21/AQ-0287/01/17 21/F5-0175/02/17 21/F5-0242/01/17 21/F5-0402/01/17 21/F5-0341/01/17 21/F5-0304/01/17 21/C9-0862/03/17 21/F5-0119/04/17 21/F5-0023/04/17 21/AQ-0304/05/17 21/F5-0017/05/17 21/F5-0234/04/17 21/AQ-0734/06/17 21/F5-0296/05/17 21/AS-0193/05/17 21/F5-0055/08/17 21/F5-0151/11/17 21/F5-0033/11/17 21/F5-0155/11/17 21/F5-0011/09/17 21/F5-0315/08/17 21/F5-0402/08/17 21/F5-0161/09/17 21/F5-0313/11/17 21/F5-0513/01/18 21/F5-0317/10/17 21/F5-0143/12/17 21/F5-0153/11/17 21/F5-0256/01/18 21/F5-0384/02/18 21/F5-0431/02/18 21/F5-0380/02/18 21/F5-0042/05/18 21/F5-0042/06/18 21/F5-0324/04/18 21/AQ-0064/04/18 21/F5-0239/04/18 21/F5-0238/04/18 21/AQ-0162/04/18



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 518/2023 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 330026723003726 Y
330026723003727**

21/F5-0267/05/18 21/C8-0142/04/18 21/F5-0260/07/18 21/F5-0191/08/18 21/F5-0096/07/18
21/F5-0156/09/18 21/F5-0172/09/18 21/F5-0077/07/18 21/F5-0044/06/18 21/F5-0046/06/18
21/F5-0043/06/18 21/F5-0443/06/18 21/F5-0045/06/18 21/F5-0408/05/18 21/F5-0337/05/18
21/F5-0143/05/18 21/F5-0179/11/18 21/F5-0081/10/18 21/F5-0025/10/18 21/F5-0279/09/18
21/F5-0204/09/18 21/F5-0106/10/18 21/F5-0149/08/18 21/F5-0122/11/18 21/F5-0181/11/18
21/F5-0080/10/18 21/F5-0129/08/18 21/F5-0203/09/18 21/F5-0280/09/18 21/F5-0132/11/18
21/AS-0180/12/18 21/F5-0183/12/18 21/F5-0577/01/19 21/F5-0483/03/19 21/F5-0482/03/19
21/F5-0930/02/19 21/F5-0847/01/19 21/F5-0717/02/19 21/F5-0786/01/19 21/F5-0093/04/19
21/F5-0962/03/19 21/F5-0008/07/19 21/F5-0325/07/19 21/F5-0020/05/19 21/F5-0129/05/19
21/F5-0113/05/19 21/F5-0241/11/19 21/F5-0262/06/19 21/F5-0228/08/19 21/F5-0061/09/19
21/F5-0114/05/19 21/F5-0126/09/19 21/F5-0174/10/19 21/F5-0142/10/19 21/F5-0130/10/19
21/F5-0141/11/19 21/AQ-0021/02/20." (sic)

330026723003727:

"A través de la presente solicito me de acceso a la bitácora de las autorizaciones de aprovechamiento forestal que se enlistan a continuación, así mismo pueda enviarnos la ubicación (Coordenadas, vértices y longitudes de los predios) de los mismos en formato .kml, .kmz o shape 21/F5-0423/02/20 21/F5-0085/06/20 21/F5-0299/02/20 21/F5-0202/06/20 21/F5-0172/06/20 21/F5-0664/02/20 21/F5-0353/01/20 21/F5-0418/06/20 21/F5-0774/02/20 21/F5-0300/02/20 21/F5-0247/03/20 21/F5-0249/03/20 21/F5-0140/11/19 21/F5-0091/01/20 21/F5-0206/12/19 21/F5-0078/07/20 21/F5-0139/09/20 21/F5-0111/11/20 21/F5-0302/10/20 21/F5-0286/11/20 21/F5-0269/09/20 21/F5-0321/11/20 21/F5-0078/01/21 21/F5-0320/11/20 21/F5-0030/12/20 21/F5-0117/12/20 21/F5-0067/04/21 21/F5-0445/02/21 21/F5-0551/01/21 21/AQ-0623/03/21 21/F5-0121/04/21 21/F5-0162/06/21 21/F5-0019/05/21 21/F5-0310/12/20 21/F5-0270/09/21 21/F5-0124/08/21 21/AS-0002/08/21 21/F5-0627/02/22 21/F5-0349/01/22 21/F5-0038/12/21 21/F5-0047/12/21 21/F5-0139/12/21 21/F5-0273/05/22 21/F5-0283/08/22 21/F5-0098/09/22 21/F5-0073/09/22 21/F5-0242/09/22 21/F5-0271/10/22 21/F5-0264/10/22 21/F5-0114/11/22 21/F5-0045/10/22 21/F5-0049/12/22 21/F5-0221/10/22 21/F5-0081/11/22 21/F5-0008/01/23 21/F5-0973/03/23." (sic)

- II. Que mediante los Oficios **ORP/0194/2023** y **ORP/0196/2023**, de fecha **18 de septiembre de 2023**, firmado por el **Subdelegado de Administración e Innovación, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Puebla**, comunicó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada con la **Constancia de recepción de trámite: Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales: Maderables en terrenos forestales maderables preferentemente forestales**; contiene información clasificada como confidencial por contener **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113, fracción I**, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**), y **116** primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero**, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 518/2023 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 330026723003726 Y
330026723003727

Folio 330026723003726:

“...

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Constancia de recepción de trámite: Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en terrenos forestales maderables o preferentemente forestales	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable: RFC	Artículo 6º , en relación con el 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113, fracción I , de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

“(Sic)”

Folio 330026723003727:

“...

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Constancia de recepción de trámite: Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en terrenos forestales maderables o	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable: RFC	Artículo 6º , en relación con el 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 518/2023 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 330026723003726 Y
330026723003727

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
preferentemente forestales		Artículos 106 y 113, fracción I , de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo, Cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

“(Sic)”

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo, y 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo, y 137, segundo párrafo, de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que el primer párrafo del **artículo 116**, de la **LGTAIP** y la **fracción I**, del **artículo 113**, de la **LFTAIP**, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

LGTAIP:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 518/2023 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 330026723003726 Y
330026723003727**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)

LFTAIP:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;(...)

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)

- III. Que el primer párrafo del **artículo 117**, de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120**, de la **LGTAIP**, establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la **fracción I** del **trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que mediante los Oficios **ORP/0194/2023** y **ORP/0196/2023** la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Puebla** indicó que los documentos solicitados contienen un **DATO PERSONAL**, mismos que se detallan a continuación:

Datos Personales	Sustento
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17 Segunda época , el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

- VI. En consecuencia el Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 primer párrafo, de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 primer párrafo, de la LFTAIP y 120 primer párrafo, de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 518/2023 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 330026723003726 Y
330026723003727**

*público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que **por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.***

Datos generales: Época: Novena Época, Registro: 191967, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Abril de 2000, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. LX/2000, Página: 74.

De los criterios sustentados en ambas tesis, se colige que **el derecho a la información consagrado en el artículo 6 Constitucional no es absoluto**, sino que se halla sujeto a excepciones y limitaciones, entre las que se encuentra la protección a la vida privada y a los datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial comunicada por la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Puebla**, respecto de la información que integra la **Constancia de recepción de trámite: Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales: Maderables en terrenos forestales maderables preferentemente forestales; por tal motivo se concluye** que el documento contiene **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113, fracción I, 117**, primer párrafo, de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo, y **120**, primer párrafo, de la **LGTAIP**; en correlación con la **fracción I del Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**.

Por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas, por este Comité, se exponen los siguientes;

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI** de la presente resolución por tratarse de **DATOS PERSONALES**, como lo señala la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Puebla** en los Oficios **ORP/0194/2023 y ORP/0196/2023**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo, de la LFTAIP; 116, primer párrafo, y 120, primer párrafo, de la LGTAIP, así como en la fracción I del Trigésimo octavo de los **LGMCDIEVP**. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

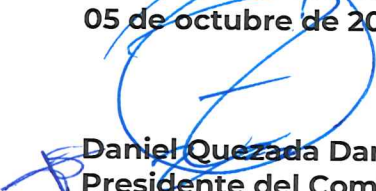


**RESOLUCIÓN NÚMERO 518/2023 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 330026723003726 Y
330026723003727**

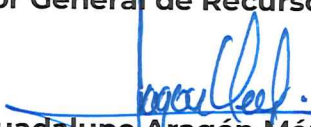
información que contiene los datos personales en atención a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los **LGMCDIEVP**.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Puebla** así como al solicitante, señalándose en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 de la LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 05 de octubre de 2023.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Manuel García Arellano
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


José Guadalupe Aragón Méndez
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control Específico en la Semarnat

